ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º PS-135-SEDS

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, articulo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

1. **LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de .los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

El Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. *(...)". El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Así mismo el artículo 13 y 40 dispone la normatividad aplicable y el contenido de los contratos estatales y establece*: "De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales (...) Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (...) - Del Contenido del Contrato Estatal Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

La garantía al derecho de educación de los niños y niñas, contemplado en el artículo 67 de la constitución política.: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos*

académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

En 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) expidió la Observación General No. 13 en la que describió de forma más amplia el alcance del derecho a la educación contenido en el Pacto. Precisó que la educación tiene cuatro características, relacionadas entre sí:

i) La aceptabilidad tiene relación con la *"forma y el fondo"* de la educación, que implica que "los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad)". Se trata, entonces, de las normas mínimas en materia de enseñanza.

ii) La adaptabilidad consiste en que el sistema educativo se adapte a las necesidades específicas de los educandos y sus comunidades para asegurar su permanencia en ese escenario.

iii) La disponibilidad o asequibilidad del servicio se refiere a garantizar la cantidad suficiente de instituciones educativas para quienes demandan este servicio, así como de programas de enseñanza y las demás condiciones que necesiten los centros educativos.

iv) La accesibilidad implica que las instituciones y programas educativos deben tener las condiciones para todas las personas, sin discriminación, de asegurar la accesibilidad material, entendida como el acceso a la educación en una ubicación geográfica razonable o la utilización de tecnología para tener un acercamiento con los contenidos. Además, debe ser accesible económicamente.

"(…) la Corte ha resaltado que el derecho a la educación tiene un carácter complejo, pues su plena realización depende del cumplimiento de obligaciones de muy distinta índole atribuidas a los Estados y a los particulares. Además, ha admitido que algunos de estos deberes requieren grandes apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas que pueden limitar la vigencia del derecho en el corto plazo. Atendiendo a ello, la Corte ha adoptado la doctrina del sistema internacional de derechos humanos y ha distinguido en el contenido del derecho cuatro dimensiones básicas, y dos niveles en las obligaciones. Para empezar, se ha reiterado en la jurisprudencia que el derecho a la educación comprende una dimensión de asequibilidad o disponibilidad del servicio, que exige garantizar la existencia de infraestructura, docentes y programas de enseñanza en cantidad suficiente y a disposición de todos los niños y niñas. La segunda dimensión, denominada accesibilidad, exige eliminar todo tipo de discriminación en el ingreso al sistema educativo, y brindar facilidades desde el punto de vista geográfico y económico para acceder al servicio. En tercer lugar, el derecho a la educación tiene un componente de adaptabilidad de acuerdo con el cual las autoridades deben implementar acciones tendientes a garantizar la permanencia en el sistema educativo. Por último, el componente de aceptabilidad está relacionado con la obligación del Estado de prever mecanismos que contribuyan a asegurar la calidad de los programas, contenidos y métodos de la educación" (Subrayado fuera del texto). sentencia T-139 de 13.

Al respecto, en la sentencia T-105 de 2017, la Corte indicó:

"tampoco puede ser la accesibilidad geográfica una limitante, ya que si bien no se puede pretender establecer una escuela en cada rincón del País, porque las restricciones presupuestales lo imposibilitan, sí debe existir una cobertura suficiente, de manera que cuando la escuela sea alejada de algunos barrios, veredas o corregimientos donde no habiten muchos niños, deberá garantizárseles no solo un cupo estudiantil en la institución más cercana, en idénticas condiciones a los que vivan más cerca de esta, sino además, hacer que la educación sea realmente accesible a ellos, diseñando e implementando sistemas de transporte escolar, que dependiendo de las circunstancias deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles".

De esta manera, la accesibilidad no puede entenderse satisfecha con hechos tan concretos como otorgar un cupo educativo, pues su goce debe ser física y económicamente posible. Lo primero se logra garantizando la asistencia a las aulas, y lo segundo, verificando que el cupo ofrecido no sea un mero formalismo. De esta manera, la educación se garantiza como un derecho fundamental acorde a las condiciones de toda la comunidad, para un acceso material, real y efectivo. En consonancia con esto, la Corte ha sostenido que:

"La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita". sentencia T-734 de 2013.

"De acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional, el transporte escolar es un elemento necesario para garantizar la accesibilidad a la educación en nuestro país. Si bien es cierto que la sociedad, el Estado y la familia son corresponsables en la protección del derecho a la educación de los niños y niñas; aquellos eventos donde los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, el transporte escolar se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada, para quienes buscan recibir el servicio de educación; siendo tarea del Estado, eliminar todo tipo de obstáculos que entorpezcan el acceso a la educación". sentencia T-247 de 2014.

El fortalecimiento institucional de la Administración en aras de mejorar su gestión y cumplir eficientemente sus competencias, exige procesos integrales de evaluación entre los cuales, cobra vital importancia la evaluación ante cada uno de los proyectos que se ejecuten, lo que conlleva e implica la elaboración de los estudios de pre inversión, para determinar la relación costo- beneficio, el análisis costo-efectividad, así como la evaluación del impacto y del proceso del proyecto, con el fin de hacer que la inversión efectivamente sea viable y se garantice una gestión eficiente por parte del Municipio respecto de la inversión física que se pretende realizar para el cumplimiento de sus competencias y satisfacción de las necesidades prioritarias de la comunidad en los distintos sectores de inversión.

Que el parágrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales

en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que el municipio de Donmatías, Antioquia cuenta con un (1) Centro Educativo Rural (CER) más dos (2) instituciones educativas Rurales y una (1) institución educativa en la zona urbana, y 3 (tres) sedes urbanas a la fecha y según el reporte del SIMAT (Sistema Integrado de Matrículas) son atendidos aproximadamente **2.717** niños, niñas y jóvenes, estudiantes de los diferentes niveles académicos desde preescolar, primaria, post primaria y media rural, de esta manera se logra atender a la población rural, con educación de alta calidad para todos los estudiantes; uno de los factores que a la fecha se ha convertido en una problema es el transporte para los educando, ya que deben de transportarse por tramos muy lejanos acarreando la necesidad de utilizar algún medio de transporte, generando un costo adicional para los padres de los estudiantes, valor que muchas veces no es posible suplir, generando un factor de deserción escolar.

Con el propósito de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado dispuestos en el Artículo 2 de la Constitución Política, el Municipio de Donmatías - Antioquia requiere realizar una contratación que facilite el desarrollo, bienestar y buen servicio a los estudiantes rurales que necesiten de transporte de calidad para realizar sus estudios en los diferentes centros educativos rurales y así contribuir a una educación digna y lograr minimizar la deserción escolar e impactando positivamente a las comunidades mediante la gestión de la administración municipal; en razón a lo anterior desde la Secretaría de Educación y Desarrollo Social, se requiere el servicio de transporte para la población educativa de la zona rural del municipio de Donmatías, y de esta manera garantizar la calidad de vida y bienestar a los niños, niñas y jóvenes rurales desde la misión de la Secretaría de Educación, y Desarrollo Social que es el de contribuir mediante su gestión a mejorar las condiciones de la población educativa.

Para el 2026, se pretende continuar prestando el servicio de transporte escolar para los estudiantes que lo requieran, de forma gratuita y óptima. Toda a vez que, dentro del plan de desarrollo dentro de la línea estratégica de trabajo se prevé la necesidad de generar asignación de recursos suficientes en búsqueda de prestar un servicio educativo público y gratuito.

Es por ello que se logra evidenciar el incremento presupuestal con relación a las anteriores vigencias, por las siguientes razones:

1. El primero de ellos por el incremento significativo en la cantidad de estudiantes que requieren ser transportados desde las diferentes veredas a su lugar de inscripción en el SIMAT.

   El incremento de los recorridos para poder de manera eficiente transportar a cada uno de los estudiantes matriculados.

   La proyección del número de vehículos necesarios se realiza de acuerdo al histórico de los niños que se han transportado de cada una de las veredas y con el apoyo de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal que se encargan a principio de año de consolidar la información de los niños que necesitan transporte, los sectores desde donde se movilizan y la Institución en donde está matriculado el niño.

2. El segundo motivo por el cual se incrementa el presupuesto respecto a los años anteriores, es porque tanto la parte cooperante que es COOTRABAR, como los estudiantes, deben asumir el costo de la parte que no fue girada por las transferencias del Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo enunciado la publicidad en materia contractual es una exigencia que tiene como finalidad realizar la comunicación masiva de informar y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, en razón de lo anterior se hace necesario la contratación para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS PRADERA, MONTERA, ARENALES Y FRISOLERA".** El objeto para contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, los documentos técnicos para el desarrollo de este.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Que el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.10.1.1. "*Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar"*

Teniendo en cuenta que el Municipio de Donmatías – Antioquia, cuenta actualmente con una población de **20.360 habitantes según el último censo del DANE**, esto nos lleva a dar cumplimiento del artículo 2.2.1.6.10.1.6. "*Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades"*.

PARÁGRAFO 1. *Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.*

Consecuente con lo anterior el día 31 de agosto de 2026, se enviaron invitaciones para prestar el servicio a tres (3) empresas de servicios especiales:

1. RUTAS VERDE & BLANCO
2. TANS CONCORD TRAVEL S.A.S
3. NATIONAL TOURS S.A.S.

Vencido el plazo para presentar manifestaciones de interés de prestar el servicio, se recibió respuestas, de las cuales manifestaron no estar interesadas en el asunto.

Por lo anterior, dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, se procederá a contratar con una empresa de servicio público de transporte terrestre mixto del municipio, que este legalmente habilitada para ello, precisando que no es posible contratar con una empresa de servicios especiales.

Por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de la empresa de transporte público habilitada, en la ruta por la que deben desplazarse los estudiantes y sin que legalmente se pueda llevar a cabo una selección de un transportador, en tanto que el derecho natural y propio lo tiene la empresa que está legalmente habilitada, la cual tiene servicio exclusivo, permitiendo de esta manera la ejecución de lo requerido.

Por lo anterior, El MUNICIPIO DE DONMATÍAS ANTIOQUIA, acorde con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar para **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS PRADERA, MONTERA, ARENALES Y FRISOLERA".**

ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "PARA VOLVER A CREER"

En el Plan de Desarrollo del municipio de Donmatías para el periodo 2024-2027 *"Para Volver a Creer"* se establecieron diferentes líneas estratégicas que se relacionan con los alcances y actividades descritas en este documento, entre las cuales se encuentran: LÍNEA UNO: BIENESTAR, DESARROLLO Y COHESIÓN SOCIAL, componente educación y desarrollo social. Programas: Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media. Y Calidad y Fomento de la Educación Superior.

2. **OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS PRADERA, MONTERA, ARENALES Y FRISOLERA.

2.1. ALCANCE: Prestar el servicio de transporte escolar los estudiantes del área urbana como rural del municipio de Donmatías – Antioquia, de una manera eficaz, eficiente y oportuna.

CLASIFICADOR DEL OBJETO A CONTRATAR

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Grupo	Segmento	Familia	Clase
F-SERVICIOS	78-SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y CORREO	11-TRANSPORTE DE PASAJEROS	18-TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

2.2. REQUISITOS TÉCNICOS:

Se establece que el contratista deberá prestar los servicios de transporte escolar en la zona rural y urbana del municipio de Donmatías para dar cumplimiento a las actividades planeadas por la Secretaría de Educación y Desarrollo Social. Para el cumplimiento del objeto a contratar, se realiza la descripción de las actividades a desarrollar:

DESCRIPCIÓN	CANT DE DIAS ESCOLARES
Servicio de transporte estudiantil desde vereda la Pradera hacia la I.E de Barbosa	42
Servicio de transporte estudiantil desde vereda la Montera hacia la I.E de Barbosa	42
Servicio de transporte estudiantil desde sector San José, sector Camelia y entrada a la vereda hacia Sede Jesús María Osorno (Frisolera)	42

2.3. ADICIONES

Cuando sea necesario nuevos ítems de cantidades y no se tratare de mayores cantidades acordadas, se suscribirá un contrato adicional (otrosí) que no podrá exceder del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada. Toda prórroga del plazo es competencia del municipio para la celebración de contratos. El contratista estará obligado a suscribir los contratos adicionales y/o accesorios que resulten necesarios para cumplir el objeto contractual los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el contrato principal y a la ampliación de las respectivas garantías contenidas en el contrato inicial, si a ello hubiere lugar.

2.4. RECURSO HUMANO

El pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones, etc., de todo el personal que ocupe la ejecución del contrato será por cuenta del contratista, teniendo en cuenta la modalidad bajo la cual se contrata el servicio.

2.5. CONDICIONES DEL SERVICIO

Los servicios solicitados deberán ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia, por lo cual el contratista deberá presentar su propuesta de conformidad a los requerimientos mínimos que garanticen el cumplimiento del objeto a cabalidad.

2.6. HORARIO DEL SERVICIO

El servicio será prestado en la jornada ordinaria escolar, de acuerdo con las disposiciones legales, para lo cual el contratista, deberá llevar el control necesario para que no haya inconvenientes.

2.7. REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo del objeto contractual, el municipio de Donmatías encuentra que el contratista deberá tener una serie de condiciones y rutas necesarias a la hora de prestar este servicio, ya que dadas las circunstancias del territorio y la distancia que se presenta entre las veredas y los centros educativos, al igual de estos mismos puntos hasta zona

urbana del municipio, se debe demostrar que tienen la capacidad tanto técnica y logística como legal para dar cobertura en estos espacios.

Por lo anterior, se tomarán como requisitos indispensables los siguientes:

1. Que el contratista tenga la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en el municipio de Donmatías, Antioquia.
2. Que el contratista se encuentre habilitado para prestar el transporte de Bus por los sectores de las zonas descritas
3. La empresa prestadora del servicio debe contar con los medios de transporte suficientes y en las condiciones indicadas para que los estudiantes que sean elegidos para el desarrollo de este contrato puedan ser beneficiados.
4. La empresa prestadora del servicio debe cerciorarse de que sus conductores cuenten con: Licencia de conducción actualizada, experiencia en el transporte de pasajeros, ser personas responsables y con compromiso en le ejecución del contrato.
5. Realizar el recorrido necesario en las zonas rurales (y urbanos de ser necesarios) donde se va a suministrar el servicio para los estudiantes beneficiados.

2.8. COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE COOTRABAR.

1. Acatar la constitución, la ley y las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Prestar el servicio objeto del contrato con las especificaciones técnicas exigidas, so pena de hacerse acreedor a las multas estipuladas en el contrato.
3. No realizar ningún cambio de movilidad, adición o sustracción de vehículos o préstamos de servicios adicionales para ninguna de las rutas, sin previa autorización de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social.
4. El asociado se obliga a mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
5. El transporte debe ser utilizado por los estudiantes, dado la modalidad del contrato, por ningún motivo deben transportarse padres de familia o personas de la comunidad en las rutas de transporte escolar o con los tiquetes entregados para el uso de los estudiantes.
6. Presentar los listados de estudiantes movilizados por cada vereda con los datos básicos de contacto, al inicio del año escolar y después de las vacaciones de mitad de año esto con el fin de garantizar el buen desarrollo del contrato
7. Respetar las normas de tránsito en todo momento y prestar el servicio garantizando siempre la seguridad de los estudiantes
8. Cumplir a cabalidad con los horarios definidos por la Supervisión del contrato.
9. Presentar evidencias de la prestación del servicio de transporte.
10. Colaborar con la Secretaría de Educación y Desarrollo Social del Municipio para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
11. Informar a la Secretaría de Educación, el día que no se preste el servicio de transporte por algún inconveniente presentado.
12. Informar a la Secretaría de Educación si se llegare a presentar disminución en los estudiantes a transportar que amerite cancelar la ruta escolar.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Suscribir a través del Ordenador del gasto el acta de inicio junto con la empresa trasportadora habilitada.
3. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte de la empresa trasportadora habilitada durante la ejecución del contrato.
4. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
5. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual
6. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por la empresa trasportadora habilitada y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
7. Entregar a los estudiantes universitarios el ficho que evidencie la entrega del subsidio por parte del municipio. Este tiquete deberá ser entregado a la empresa trasportadora para aplicar el valor restante del aporte.
8. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
9. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10. Solicitar al asociado los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
11. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que la empresa trasportadora habilitada acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos
12. Liquidar el contrato una vez finalizado.
13. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal H, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En aras de dar cumplimento a este artículo, el municipio de Donmatías – Antioquia determina que, en razón del objeto para el presente proceso contractual, el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 355 de la Constitución Nacional y Decreto 1079 de 2015.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa – prestación de servicios de transporte, Ley 80 de 1993, articulo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal h), Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.9 y teniendo en cuanta las consideraciones especiales del Decreto 1079 de 2015, las cuales regula:

Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. *"En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente*

constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar".

ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.6. "Procedimiento para la contratación. *Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.*

PARÁGRAFO 1. *Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.*

PARÁGRAFO 2. *Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.*

PARÁGRAFO 3. Control y vigilancia. *Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996".*

4. PRESUPUESTO OFICIAL

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad, control social y en cumplimiento con lo establecido en las normas vigentes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, entre otras, se realizará la siguiente descripción económica que soporta el valor estimado del proceso contractual.

Para la contratación de este tipo de servicio de transporte, el presupuesto oficial se ha establecido, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La vinculación de la empresa que manifiesta el interés de contribuir con el subsidio escolar.
2. El valor definido previamente por la entidad de acuerdo a las tarifas o pasajes establecida para cada vereda o paraje.
3. La cantidad de estudiantes a atender según relación remitida de las Instituciones Educativas en el 2026.
4. El calendario escolar, aprobado por la Secretaría de Educación departamental.

5. El valor del contrato sólo se estima para 42 días por razones presupuestales, los días restantes serán atendidos a través de una adición, teniendo en cuenta que para la fecha no se cuenta con disponibilidad para el total de los días escolares, además de no conocerse con certeza la cantidad de estudiantes a beneficiar.
6. La cantidad de estudiantes podrá variar, no obstante, desde el primer pago se verificará efectivamente la población beneficiaria.

4.2. VALOR

El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($16.077.600),** soportados en la siguiente disponibilidad presupuestal.

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00537	19/08/2026	$23.733.600
FUENTE DE FINANCIACIÓN	**RUBRO**	**DESCRIPCIÓN**
1.2.4.1.03- SGP- EDUCACIÓN-CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, como los descuentos por concepto de retenciones de acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio, dentro de las cuales se discriminan:

Estampilla Adulto mayor: 4%
Estampilla Procultura: 2%
Estampilla Prohospital: 1%

DESCRITOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

DESCRIPCIÓN	VALOR TIQUETE DÍA	CANT DE ESTUDIANTES	APORTE MUNICIPIO DÍA	APORTE COOPERANTE DÍA	DÍAS	TOTAL APORTE MUNICIPIO
Servicio de transporte estudiantil desde vereda la Pradera hacia la I.E de Barbosa (Ida y vuelta)	$ 8.000	4	$ 7.000	$ 1.000	42	$ 1.176.000
Servicio de transporte estudiantil desde vereda la Montera hacia la I.E de Barbosa (Ida y vuelta)	$15.500	5	$13.500	$ 2.000	42	$ 2.835.000
Servicio de transporte estudiantil desde sector San José, sector Camelia y entrada a la vereda hacia Sede Jesús María Osorno (Frisolera) (Ida y vuelta)	$ 338.000	38	$ 287.300	$ 50.700	42	$ 12.066.600

4.3 FORMA DE PAGO

El Contratante recibirá los pagos de manera quincenal y/o mensualmente por día escolar, de acuerdo a la cantidad de estudiantes y el valor aporte de la entidad, previa elaboración de la factura y certificación de recibo a entera satisfacción por el supervisor del contrato, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002 e informes. Los pagos se harán hasta dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la presentación de dichos documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, pago sujeto a la existencia de PAC.

Para el pago se debe presentar la Aprobación y Autorización impartida por parte de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social, en la que se especifican los servicios que fueron autorizados a prestar. Se pagarán solo los descritos en dicho documento. El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución.

La empresa de transporte público **COOTRABAR** - entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 800.146.830-6, se encuentra debidamente habilitada en la ruta por la que deben desplazarse los estudiantes y sin que legalmente se pueda llevar a cabo una selección de un transportador, la cual tiene el servicio exclusivo en la ruta que tiene adjudicada la empresa habilitad, máxime que surtido el proceso establecido en el Decreto 1079 de 2015, no exista empresa interesada en la prestación del servicio El contratante recibirá el valor pactado por las partes y a cancelar por el periodo de tiempo que dure el contrato, se ajustan a lo que por dicho servicio en el medio se paga.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

- **Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:**

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencias	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿A quién se le	Tratamiento/Co	Impacto después del tratamiento				Afecta la	Persona	Fecha	Fecha	Monitoreo y Revisión	
													P	I	V	C					Co	Pe
1	General	Externa	Ejecución	Económico - Financiero	Variación de precios	Desequilibrio económico, aumento	2	2	4	Bajo	Contratista/Municipio	Asegurar recursos y cumplimiento	1	2	2	Baja	No	Supervisor	Fecha del acta de inicio	Duración del contrato	Prestar atención a precios del mercado, informes	Mensual/cuando sea necesario
2	General	Externa	Ejecución	Financiero	Variación en tasas de interés, de		2	2	4	Bajo	Contratista/Municipio	Actualización constante sobre los	1	1	2	Baja	No	Supervisor	Fecha del acta de inicio	Duración del contrato	Prestar atención a cambios financieros	Mensual/cuando sea necesario
3	General	Externa	Ejecución	Social/Operacional/Técnicos	Cambios normativos o de legislación	Variación de las condiciones	2	2	4	Bajo	Contratista/Municipio	Actuación constante de sobre	1	1	2	Baja	No	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Duración del contrato	Revisión oportuna de normas expedidas por el legislador	Mensual/cuando sea necesario

4	General	Externa	Ejecución	Operacional	Incumplimiento a las obligaciones	Afecta el desarrollo del contrato.	2	2	4	Bajo	Contratista	Tener en cuenta cualquier	1	2	3	Baja	Si	Supervisor	Fecha del acta de inicio	Duración del contrato	Vigilancia constante en la ejecución de las actividades para detectar	Durante la ejecución del contrato
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Calidad del servicio	Ejecución de las actividades bajo	2	2	4	Bajo	Contratista	Tener en cuenta que la prestación	1	1	2	Baja	Si	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Duración del contrato	Vigilancia constante en posibles irregularidades en la ejecución del	Durante la ejecución del contrato
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo	Lesiones del trabajador o cualquier	2	2	4	Bajo	Contratista	Verificación del pago de seguridad	1	1	2	Baja	No	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Duración del contrato	Revisión oportuna y permanente de los documentos relacionados -	Mensual/cuando sea necesario

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio, con ocasión de la celebración del contrato, su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, el contratista deberá constituir por su cuenta y una garantía que cubra los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento:** Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

2. **Calidad del servicio:** Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) mes más.

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato:** Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al Plazo del contrato y tres (3) años más.

4. **Responsabilidad civil extracontractual:** Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015: equivalente a 200 SMLMV, con una duración igual al plazo del contrato. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 ibidem en cuanto a la modalidad de ocurrencia, intervinientes y amparos y con un deducible pactado hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PROPUESTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación a realizar, se deberá allegar la siguiente documentación con la aceptación a contratar, verificando la entidad que se cumpla con lo solicitado por la entidad en la presente invitación y que demás cumple con la presentación de los siguientes documentos.

Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta, los cuales son necesarios para la celebración del contrato:

REQUISITOS HABILITANTES	
Capacidad Jurídica	**1.** Certificado de Existencia y Representación. **2.** Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y Seguridad Social **3.** Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría), no mayor a 30 días **4.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), no mayor a 30 días **5.** Certificado de Antecedentes judiciales. (Policía Nacional), no mayor a 30 días

	6. Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, no mayor a 30 días **7.** Certificado de inhabilidades de delitos sexuales, no mayor a 30 días **8.** Registro de deudores alimentarios morosos REDAM, no mayor a tres (3) meses. **9.** RUT (Registro Único Tributario) **10.** Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del contratista o Representante legal. **11.** Fotocopia Libreta Militar (SI APLICA) **12.** Paz y salvo Municipal o constancia de encontrarse al día en el pago de los Impuestos Municipales. **13.** Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **14.** Resolución de habilitación de servicio especial. **15.** Documentos de los vehículos con que prestarán el vehículo (SOAT, tecno mecánica y certificado de gases). **16.** Certificado de la Cuenta Bancaria **17.** Compromiso anticorrupción – firmado. **18.** Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
Condiciones de Experiencia	NO APLICA
Capacidad Financiera	NO APLICA

10. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS DE LAS VEREDAS PRADERA, MONTERA, ARENALES Y FRISOLERA**.**

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la SECRETARÍA DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Quien estará facultado para actuar conforme lo establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

LOCALIZACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Donmatías - Antioquia.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la entrega del objeto motivo de contratación se fija en **CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, lo primero que suceda, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y las adiciones si las hubiere, sin superar el 28 de noviembre de 2026.

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Contratante recibirá los pagos de manera quincenal y/o mensualmente por día escolar, de acuerdo a la cantidad de estudiantes y el valor aporte de la entidad, previa elaboración de la factura y certificación de recibo a entera satisfacción por el supervisor del contrato, previa presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con lo previsto en la Ley 789 de 2002 e informes. Los pagos se harán hasta dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la presentación de dichos documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, pago sujeto a la existencia de PAC.

Para el pago se debe presentar la Aprobación y Autorización impartida por parte de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social, en la que se especifican los servicios que fueron autorizados a prestar. Se pagarán solo los descritos en dicho documento. El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse.

Dada en el Municipio de Donmatías - Antioquia a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretaria de Educación y Desarrollo Social